

BIBLIOGRAFÍA

- Vescovi, Enrique. *Elementos para una teoría general del proceso civil latinoamericano* 199
JOSÉ OVALLE FAVELA

a la británica, ya que los Estados Unidos han dado prioridad a la industria pesquera, cerrando el acceso a la industria de hidrocarburos en aquellas áreas adyacentes a sus costas donde la última causaría daños irreversibles a la primera, no sólo desde el punto de vista de los intereses económicos de los pescadores, sino también de la misma conservación de las especies vivas marinas involucradas.

Todas las experiencias que se analizan en la obra, son aprovechables por México. Hay muchas lecciones que aprender de la misma. Como primer exportador de camarón, México debe tomar medidas preventivas ahora que Petróleos Mexicanos ha iniciado la explotación a gran escala de hidrocarburos precisamente en la misma región en que abunda enormemente esa especie marina, es decir, la Sonda de Campeche.

En el recientemente publicado Reglamento para Prevenir y Controlar la Contaminación del Mar por Vertimiento de Desechos y otras Materias (*Diario Oficial*, 23 de enero de 1979), se ha hecho caso omiso de los intereses pesqueros de México como posibles víctimas de la política petrolera del país. Lo anterior parece demostrar una vez más la manera en que se subestiman los recursos vivos del mar como riquísima fuente potencial para la alimentación de un pueblo con hambre prácticamente crónica.

La obra que se reseña incluye un importante capítulo respecto a la compensación a que tiene derecho el sector pesquero por los daños que le infiera el sector de explotación de hidrocarburos. También este importante tema ha sido desdeñado por el mencionado reglamento. En conclusión, el trabajo académico en cuestión tiene una enorme utilidad para aquellos que se interesan en la protección jurídica del mar y sus recursos.

Alberto SZÉKELY

VESCOVI, Enrique, *Elementos para una teoría general del proceso civil latinoamericano*, México, UNAM, 1978, 103 p.

A pesar de los considerables aspectos comunes que la regulación del enjuiciamiento civil tiene en los países de América Latina, su estudio se ha circunscrito, las más de las veces, al análisis particular de los ordenamientos procesales de cada país.

Han sido, por tanto, escasos —aunque muy valiosos— los trabajos que han intentado abordar el análisis comparativo del derecho procesal

civil en Latinoamérica. En este sentido, podemos citar el artículo de Couture —iniciador fundamental en éste como en otros temas del derecho procesal—, “Trayectoria y destino del derecho procesal hispanoamericano” (*Estudios de derecho procesal*, Buenos Aires, 1948, t. I). El propio Couture dictó, en la primavera de 1955, un curso en *Tulane University* bajo el título *A Comparative Survey of Latin American Civil Procedure*.

En México, Héctor Fix-Zamudio realizó, en su libro *Constitución y proceso civil en Latinoamérica* (México, UNAM, 1974), un acucioso y sistemático análisis de las disposiciones de las constituciones latinoamericanas sobre el proceso civil. Se trata de un amplio y valioso estudio comparativo sobre la regulación constitucional de lo que el propio autor mexicano denomina garantías judiciales, de los justiciables y del proceso.

El libro de Enrique Vescovi que ahora reseñamos aborda precisamente el análisis comparativo de los ordenamientos procesales vigentes en los países latinoamericanos, satisfaciendo, de esta manera, una evidente necesidad de la doctrina procesal de la región. A partir de este análisis comparativo, el procesalista uruguayo formula un ensayo de doctrina general sobre el proceso civil en nuestra región, con el objeto de proponer y precisar, considerando las principales tendencias doctrinales y legislativas, las bases de un modelo de ordenamiento procesal civil para los países del área latinoamericana.

Antes de iniciar el examen comparativo, el autor delimita el ámbito geográfico de su trabajo, precisando que éste se ocupa de los ordenamientos procesales encuadrados dentro del sector hispanoamericano del sistema procesal del *civil law*, razón por la cual excluye de su investigación, de manera explícita, las regulaciones procesales ubicadas bajo la influencia del sistema procesal del *common law* —como es el caso de las correspondientes a Puerto Rico, Trinidad Tobago, Bahamas, Granada, Jamaica y Surinam— o del sector europeo del propio *civil law* —como es el caso de las legislaciones procesales de Haití y Santo Domingo, que tuvieron la influencia de la codificación napoleónica.

La pertenencia común al sector hispanoamericano del sistema procesal del *civil law* va a facilitar, en cierta medida, el análisis comparativo. En cuanto al método comparativo, Vescovi aclara que no utilizó el tradicional de “considerar cada una de las diferentes soluciones dadas por los diversos derechos positivos, sino el más moderno de buscar la ‘solución típica’; es decir, aquella que se adopta (aunque sea mayoritariamente) en el área, para resolver cierto problema (económico, social, jurídico) siguiendo una determinada tendencia que, en lo gene-

ral, es constante, sin perjuicio de señalar las tendencias que se apartan de ella" (p. 12).

Con este método, el análisis se centra en los siguientes aspectos fundamentales del proceso civil; 1) los principios procesales; 2) los sujetos del proceso; 3) los actos procesales; 4) el procedimiento; 5) la prueba; 6) la sentencia, y 7) las vicisitudes del procedimiento.

El examen comparativo pone de relieve y reitera que, a nuestra comunidad histórico-cultural y a nuestra comunidad en numerosos problemas económicos y sociales, hay que añadir nuestra comunidad en el atraso de las instituciones procesales. Desde el principio de la obra el autor advierte que, en buena medida, la pertenencia común al sector hispanoamericano "explica el atraso en que aún se encuentra nuestra legislación, puesto que el proceso civil que rige en España en el momento de la Conquista —que se ha extendido con pocas diferencias hasta el presente— es el que rigió en Europa desde el siglo XII, incluido el fenómeno de la recepción, hasta el siglo XVIII" (p. 7).

Bajo la influencia de la legislación procesal civil española, los ordenamientos iberoamericanos han conformado un proceso civil de carácter predominantemente escrito y extremadamente dispositivo, lento, sin intermediación entre los sujetos procesales y entorpecido por un complicado sistema de impugnaciones y un excesivo número de procedimientos especiales.

Frente a los rasgos actuales del proceso civil en los países latinoamericanos, Vescovi propone el establecimiento de un proceso oral o por audiencias. A juicio del procesalista uruguayo, "si el proceso trata de poner en contacto a dos partes que disputan ante un tercero, no debe ser un monólogo, ni desarrollarse mediante el expediente de escribir una misiva a otro y recibir del mismo modo la contestación, sin efectuar un diálogo ante el tercero que debe participar en la *quaestio* como protagonista y desde un principio y no limitarse a ser el que pone el capítulo final de la 'novela'. La forma escrita 'congela el diálogo' y le impide su desarrollo. De este modo y como bien se ha dicho, el proceso oral es el único que puede realizar los principios que todos proclamamos como los más eficaces para realizar los fines del proceso, tales como la concentración, la intermediación, la publicidad, etcétera" (p. 18).

En términos generales, el proceso propuesto se desenvolvería primero en una fase expositiva de carácter escrito, y posteriormente en dos audiencias principales. Desde los escritos introductorios de la fase expositiva las partes ofrecerían sus respectivas pruebas. La primera audiencia, basada en la experiencia de la audiencia preliminar austriaca, el despacho saneador portugués, el *pretrial* norteamericano y la

summons for directions inglesa, tendría, entre otros, los siguientes objetivos: 1) intentar la conciliación; 2) resolver las excepciones procesales; 3) sanear el proceso; 4) fijar los puntos del debate, y 5) señalar fecha de la audiencia final y ordenar su preparación. La audiencia final tendría como finalidades la práctica de las pruebas, la formulación de los alegatos y, de ser posible, el pronunciamiento del fallo.

En el desarrollo de su obra, el autor no sólo expone de manera clara y precisa los resultados de su investigación comparativa y las propuestas de solución congruentes con el proceso oral que sugiere, sino que también formula interesantes explicaciones teóricas sobre instituciones procesales cuya naturaleza específica aún se discute en la doctrina, como ocurre, por ejemplo, con los procedimientos preliminares (preparatorios, provocatorios y cautelares).

Para su investigación comparativa, el procesalista uruguayo tuvo que manejar un material legislativo y doctrinario muy variado y extenso. En este aspecto radica, sin duda, una de las mayores dificultades de la realización de la investigación, pero también una de las mayores virtudes de la obra. Ésta nos coloca frente a los resultados de una amplia investigación sobre un material de difícil acceso y actualización.

Por estas razones, el libro del profesor Vescovi resulta de gran utilidad no sólo para los estudiosos extranjeros que deseen conocer los aspectos comunes fundamentales del enjuiciamiento civil en nuestra región, sino también, y quizá en mayor medida, para los juristas latinoamericanos interesados en conocer el estado del proceso civil en su respectivo país, en relación con las tendencias generales de la región. Es claro que el estudio del derecho procesal, si tiene pretensiones científicas, no puede soslayar el análisis comparativo y circunscribirse al examen del derecho vigente sólo en determinado país. Por último, es evidente que las valiosas informaciones y proposiciones contenidas en la obra de Vescovi serán muy provechosas para quienes intenten formular en nuestra región nuevos proyectos de códigos procesales civiles y, en general, para quienes aspiren a mejorar o superar las condiciones actuales de la administración de justicia.

José OVALLE FAVELA